



Expediente N° 500013153001 2009 00308 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición de la apoderada del extremo actor obrante en archivo digital 43, esto es, la consistente en que se corrija el acta de la diligencia de remate celebrada el pasado 15 de marzo de 2023, en lo relacionado con el número de la tarjeta profesional de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderada sustituta del banco AV VILLAS, como mandatario de FIDUOCCIDENTE S.A., y que se suprima la orden dada al demandante y rematante, de consignar *“el saldo entre el valor depositado para hacer postura y la propuesta realizada al despacho”*, el despacho cotejada nuevamente el acta de la mencionada diligencia y los documentos de identificación de la mencionada profesional del derecho, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 451 del estatuto adjetivo (remate por cuenta del crédito), advierte que le asiste razón a la peticionaria, por ende,

DISPONE

Corregir el acta de remate de la diligencia celebrada el pasado 15 de marzo de 2023, en el sentido de señalar que la tarjeta profesional de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderada sustituta del banco AV VILLAS, como mandatario de FIDUOCCIDENTE S.A., es la TP 220.153 del C.S.J., y no como erradamente se indicó en la aludida diligencia y quedó consignado en el acta.

Igualmente, **se suprime parcialmente la orden dada al rematante en el numeral segundo de dicha acta**, de consignar *“el saldo entre el valor depositado para hacer postura y la propuesta realizada al despacho”*, pues el demandante y adjudicatario del inmueble, remató por cuenta de su crédito en los términos del inciso segundo, artículo 451 del C.G.P., que a la letra prevé *“Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”*. Por **secretaría**, procédase a efectuar la corrección pertinente.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de mayo de 2023** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b73982534448f5d2d8f690fb619e930481e1cb67d0c214360f2f638cdb186**

Documento generado en 12/05/2023 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>